

SUCURSAL 7800 ACREDITADO 11578952

Por valor recibido, el suscrito, ESTADO DE NAYARIT (En lo sucesivo el "Deudor"), por este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (En lo sucesivo BANORTE), la suma principal de 120000000 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), pagadera en un plazo de 7 días, el 16 de JUNIO de 2017, en las oficinas de BANORTE en la ciudad de TEPIC NAYARIT. Este Pagaré podrá ser descontado por BANORTE en cualquier momento antes de la fecha de su vencimiento.

El presente pagare solo podra ser negociado dentro del territorio nacional con las Instituciones Financieras que operen en territorio nacional o con personas fisicas o morales de nacionalidad mexicana. Esté pagaré es una obligación quirografaria y los recursos derivados de este préstamo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo. El saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no deben exceder el 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal del ESTADO DE NAYARIT.

El "Deudor" promete asimismo pagar intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del principal de este Pagaré, desde la fecha de suscripción del mismo hasta la fecha su vencimiento, a la TASA ANUAL DE INTERES ORDINARIA (TIIE+ 2.50) pactada. Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas, en caso de mora, la cantidad vencida y no pagada de este pagaré causará intereses moratorios a razón de la TASA ANUAL DE INTERES ORDINARIA (TIIE+ 2.50) pactada multiplicada por 2-dos desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de su liquidación total. Los intereses se calcularán sobre la base de 360-trescientos sesenta días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas, en las oficinas de BANORTE en la ciudad de TEPIC NAYARIT el día 16 de cada mes, principiando a pagarse el día 9 de JUNIO de 2017 y hasta el día de vencimiento de este pagaré.

Convienen las partes en que la certificación del Contador de BANORTE hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia mas adelante, en caso de AUSENCIA DE LA DETERMINACION DE LA TIIE. Si por cualquier circunstancia en algún mes, BANORTE no llegare a aplicar la TASA ANUAL DE INTERES ORDINARIA (TIIE + 2.50 como se establece en este pagare, se conviene entre el "Deudor" y BANORTE expresamente, que este último está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiese llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el "Deudor" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, el "Deudor" se obliga a pagar a BANORTE, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses. Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

TASA ANUAL DE INTERES ORDINARIA (TIIE+ 2.50): La suma de 2.50 puntos porcentuales a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95 y sus modificaciones, correspondiente al promedio de los 28-veintiocho días naturales inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de dichos intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se de a conocer la TIIE , deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

AUSENCIA DE LA DETERMINACION DE LA TIIE: Para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte de sumar 2.50 puntos porcentuales a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de intereses. Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP. Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de sumar 2.50 puntos porcentuales al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28-veintiocho días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de BANORTE.

Lo anterior respecto al caso de AUSENCIA DE LA DETERMINACION DE LA TIIE, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar 2.50 puntos porcentuales a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2-dos.

Este Pagaré se registrá e interpretará de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier acción o procedimiento legal que derive o se relaciones con este Pagaré podrá ser instituido en cualquier tribunal localizado en la Ciudad de, TEPIC NAYARIT Estados Unidos Mexicanos, renunciando el "Deudor" a la jurisdicción de cualesquiera otros tribunales.

EN VIRTUD DE LO CUAL, el "Deudor" suscribe este Pagaré en la fecha y en el lugar abajo mencionados.

TEPIC NAYARIT a 9 de JUNIO de 2017

EL DEUDOR
ESTADO DE NAYARIT

AV MEXICO SN COL-CENTRO, TEPIC NAYARIT
Nombre y Domicilio del Deudor

Por: ESTADO DE NAYARIT
Nombre: MARIO ALBERTO PACHECO VENTURA
Cargo: SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Por: XX
Nombre: XX
Cargo: XX

AVALISTA (S)
XX

XX
Nombre y Domicilio del Avalista (s)

Por: XX
Nombre: XX
Cargo: XX

Por: XX
Nombre: XX
Cargo: XX



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

El presente documento quedó inscrito en el registro de deuda pública estatal de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de la ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED-CP009/2017
Tepic, Nayarit. 09 DE JUNIO DE 2017